



Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 0313-2024-DRA.MOQ.
Fecha : 31 de Mayo de 2024.

VISTO:

Los Expedientes del procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, ubicación y otros datos físicos de predios inscritos afectados por infraestructura; en función al criterio y/o principio de prevalencia de la información catastral consignados con los Informes Técnicos Legales Finales Nros. 047, 048, 049, 050, 051, 054, 055, 056, 057, 059, 060, 062, 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 071, 073, 074, 075, 079, 080, 081, 082, 083, 084, 087, 088, 089, 090, 091, 092, 093, 094, 095, 098, 099, 0100, 0101, 0102-2024-GRM/GGR/DSFLPA/DRA.MOQ., expedientes remitidos con Informe N° 745-2024-GRM/GGR/GRDE/DSFLPA/DRA.MOQ., todo en merito al reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 28607 y el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, cuyo titular es el Gobernador Regional;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 recoge el Principio de Legalidad en materia administrativa, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que tienen atribuidas y de acuerdo con los fines para los que han sido conferidas; lo que implica que la acción administrativa debe necesariamente, adecuarse al bloque de legalidad; en tanto se requiere de una habilitación normativa que, simultáneamente, justifique y autorice la conducta desplegada para que pueda considerarse lícita o cuando menos no prohibida. Supone la sumisión de la Administración Pública al orden jurídico, positivizado o no, pues, el término legalidad indica que la Ley es la norma superior esencial a respetar como regla fundamental del derecho administrativo;

Que, de acuerdo al artículo 91° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, la autoridad administrativa al recibir una solicitud debe asegurarse de su competencia, aplicando los criterios de materia, territorio, tiempo, grado y cuantía, en tal sentido, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, se declara concluido el proceso de transferencia de funciones en materia agraria de COFOPRI a favor del Gobierno Regional de Moquegua y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1054-2012-GR/MOQ, se faculta al Director de la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, ejecutar las funciones establecidas en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales";

Que, la Dirección Regional de Agricultura como órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Moquegua, a través de la **Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural**, viene ejecutando el proceso de actualización catastral masiva, de oficio y en forma gratuita en la Unidad Territorial denominada "**SANTA ROSA**", que comprende la aplicación del procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del estado y el de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios en propiedad privada, en función a las etapas establecidas en el Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y su modificatoria Ley N° 31848;

Que, mediante la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, (en adelante la Ley) se establece el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico - legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los Gobiernos Regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural, asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a Ley;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI - Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, publicado el 27.07.2022 en el Diario Oficial El Peruano y vigente desde el 28.07.2022, (en adelante **el Reglamento**) prescribe el **artículo 90° De la prevalencia de la información catastral elaborado por el ente de formalización regional**, el numeral 90.1 del Artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 31145, en donde se precisa; "La información gráfica del Ente de Formalización Regional prevalece y sustituye a la que obra en el RdP siempre que no exista información técnica suficiente o esta se encuentre desfasada e inexacta; pudiendo el registrador extender el asiento rectificatorio cuando exceda o no los rangos de tolerancia registral permisible y de acuerdo con lo regulado en el presente Título".

Que, además, según el sub numeral 2.5 del numeral 91.1 del Artículo 91° elaborada por el Ente de Formalización Regional; descrito en el reglamento citado en el párrafo precedente se indica; **cuando el plano que fue elaborado con el Datum PSAD56 como consecuencia de la conversión al Datum WGS84 genera superposición gráfica y no física**. Asimismo según el numeral 91.2 "El Registro de Predios inscribe la primera inscripción de dominio o cualquier





Resolución Directoral Regional de Agricultura

Nº : 0313-2024-DRA.MOQ.
Fecha : 31 de Mayo de 2024.

otro acto de saneamiento físico legal de un predio rural por el solo mérito de la resolución emitida por el órgano de formalización regional, en la cual debe constar la aplicación de la prevalencia de la información catastral, acompañada del certificado de información catastral **Y LA DOCUMENTACIÓN LEGAL REQUERIDA EN LA QUE SE DEJE CONSTANCIA EXPRESA QUE NO SE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS.** Documentos técnicos que serán impresos conforme los formatos aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0484-2022-MIDAGRI y con Resolución Ministerial N° 0159-2023-MIDAGRI, que aprueban los formatos de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, ubicación y otros datos físicos de predios inscritos. Por lo que se desprende, el instrumento de formalización que es el certificado de información catastral tendrá mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios;

Que, asimismo el Art. 95° del Capítulo II del Título V del Reglamento, contempla el procedimiento de Rectificación de Áreas, linderos y medias perimétricas, para reemplazar los datos con la información procedente del levantamiento catastral cuando las áreas de los predios rurales inscritos en el registro de predios excedan los rangos de tolerancia catastral y registral permisible y cuando existan discrepancias en los linderos, perímetro, ubicación y demás datos físicos inscritos. Los propietarios de los predios pueden solicitar su rectificación ante el ente de formulación regional, reemplazando los datos con la información procedentes del levantamiento catastral y conforme el artículo 95.3° las disposiciones establecidas en el presente capítulo son aplicables para los procedimientos de oficio que realiza el ente de formalización regional, en el que fuera pertinente;

Que, el procedimiento de rectificación de áreas, linderos, medidas perimétricas, ubicación y otros datos físicos es aplicable para corregir discrepancias, errores o inexactitudes de los datos de descripción de un predio rural inscrito y de sus títulos archivados, con respecto a la información procedente del nuevo levantamiento catastral;

Que, aprobado el Informe del Diagnóstico Físico de la Unidad la Unidad Territorial de "SANTA ROSA", considerando que el proceso de actualización catastral comprende la aplicación del procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, saneamiento físico legal y formalización de predios con la etapa de levantamiento catastral de los predios comprendidos dentro de la Unidad Territorial denominada "SANTA ROSA", realizándose mediante método directo, con la utilización de equipo GPS diferencial y con la participación del personal del Ente de Formalización y en presencia del titular registral (propietario) y sus colindantes; con los datos recopilados en campo, se realizó el post proceso o corrección diferencial, con lo que se elabora los respectivos planos y toponimias para luego efectuar la vinculación alfanumérica de la información gráfica y base de datos en el Sistema de Catastro Rural - SCR; asimismo se notificó de manera personal a los titulares (propietarios) de los predios inscritos materia de Rectificación de Área, con el plano resultante del levantamiento catastral, publicándose la Notificación por Cartel en las instalaciones de la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, Municipalidad distrital de San Antonio y Juzgado de Paz de San Antonio, donde se ubican y pertenecen por jurisdicción los predios involucrados en este proceso, durante siete (07) días hábiles; lo cual consta en las actas de publicación suscritas y firmadas por los encargados de dichas publicaciones y/o representantes de cada institución;

Que, en aplicación al numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 31145 aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; los interesados que se consideren afectados pueden solicitar al Ente de Formalización correspondiente, dentro del PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, o de vencido el plazo de publicación del último de los carteles mencionados en el artículo precedente, lo que resulte más favorable las actuaciones siguientes: 1) Solicitar la corrección de la información publicada siempre que se refiera a algún dato técnico del predio involucrado. 2) Formular oposición, para lo cual deben identificar el predio consignando el CRC correspondiente, y presentar los medios probatorios técnicos que la sustenten. Con Informe N° 478-2022-DRA.MOQ.SAFLPA solicitó a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura para que a través de la Unidad de Tramite Documentario se expida la Constancia de NO PRESENTACION DE SOLICITUD DE CORRECCION DE DATOS TECNICOS O INTERPOSICION DE OPOSICION, en donde se indica que se procedió con la revisión del libro de registro de ingreso de documentos varios como impugnación, corrección de datos técnicos o interposición de oposición y/o reconsideración en contra del procedimiento de rectificación de área, linderos y medidas perimétricas dentro de la Unidad Territorial denominada "SANTA ROSA", respecto a los predios materia de observación; expendiéndose la Constancia de No reconsideración N° 065-2022-O.T.-ADMON/DRA.MOQ., por consiguiente, en aplicación al numeral 102.3 del artículo 102 del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, el sub numeral 102.3 señala: de no mediar oposición, el Ente de Formalización Regional emite el instrumento de rectificación respectivo para efecto de solicitar a la Oficina Registral Moquegua la inscripción del procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas.

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, prescribe que los documentos que expidan los órganos de los gobiernos regionales en los procesos de saneamiento físico - legal y formalización de los predios rurales a su cargo prevalecen sobre aquellos que obran en el Registro de Predios, siempre que no se afecte derecho de terceros. Para dicho efecto, remiten según sea el caso, las resoluciones respectivas, los Instrumentos de Formalización, los Certificados de Información Catastral y la Base Gráfica al Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a efecto de que se subsanen o aclaren las inexactitudes o errores registrales existentes.





Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 0313-2024-DRA.MOQ.
Fecha : 31 de Mayo de 2024.



Que, debido a la existencia de discrepancias de áreas, linderos, perímetro, ubicación y demás datos técnicos y físicos, de los predios inscritos en el Registro de la Sección Especial de Predios Rurales estos serán reemplazados con los datos del nuevo levantamiento catastral, según lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90° del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI el cual precisa que; **la información gráfica del Ente de Formalización Regional prevalece y sustituye a la que obra en el RdP**, siempre que no exista información técnica suficiente u esta se encuentre desfasada e inexacta; pudiendo el registrador extender el asiento de rectificación, de acuerdo a los datos técnicos y a favor de los titulares registrales consignados en el certificado de información catastral e instrumento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas de predio rural materia de evaluación.



Que, las etapas del procedimiento previos a la emisión de los Informe Técnicos Legales Final Nros. . 047, 048, 049, 050, 051, 054, 055, 056, 057, 059, 060, 062, 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 071, 073, 074, 075, 079, 080, 081, 082, 083, 084, 087, 088, 089, 090, 091, 092, 093, 094, 095, 098, 099, 0100, 0101, 0102-2024-GRM/GGR/DSFLPA/DRA.MOQ., expedientes remitidos con Informe N° 745-2024-GRM/GGR/GRDE/DSFLPA/DRA.MOQ., establecidos en el Artículo 103° prescribe "El Ente de Formalización Regional solicita la inscripción de la Rectificación en el RdP, adjuntando el Instrumento de Rectificación y Certificado de Información Catastral" asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 91 numeral 91.1 sub núm. 2.5 del que configura "cuando el plano que fue elaborado con el Datum PSAD56 como consecuencia de la conversión al Datum WGS84 genera superposición gráfica y no física", numeral 91.2 "El Registro de Predios (RdP) inscribe la primera inscripción de dominio o cualquier otro acto de saneamiento físico legal de un predio rural por el solo mérito de la resolución emitida por el órgano de formalización regional, en el cual debe constar la aplicación de la prevalencia de la información catastral y la documentación legal requerida en la que se deje constancia expresa que no se afecte derechos de terceros" por lo tanto corresponde ACOGERNOS A LA PREVALENCIA DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL DONDE DEJAMOS CONSTANCIA QUE NO SE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS.



Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 31145; Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ejecutiva Regional N° 1054-2012-GR/MOQ; Resolución Ejecutiva Regional N° 055-2023-GR/MOQ y las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE ÁREA, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DE LOS PREDIOS RURALES INSCRITOS - INDIVIDUALES, los que serán reemplazados con los datos del nuevo levantamiento catastral, inscritos en el Registro de la Sección Especial de Predios Rurales Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, Oficina Registral Moquegua, como parte de las acciones de saneamiento físico legal realizados en el Sector Santa Rosa, ubicados en el distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua en mérito a la Ley N° 31145 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 014-2022-MIDAGRI, conforme se detalla a continuación:

N°	Sector	Distrito	Unidad Catastral	Nombre del Predio	Partida Electrónica	Área inscrita	Área a Rectificar	
							Área (ha)	Perímetro
01	Santa Rosa	San Antonio	001333	La Condeza, Parcela 4	05066860	0.60 (ha.)	0.1000	343.35
02	Santa Rosa	San Antonio	001334	La Condeza, Parcela 4	05066861	1.19 (ha.)	1.1452	437.27
03	Santa Rosa	San Antonio	001316	Montalvo	11008748	0.5281 (ha.)	0.7283	463.47
04	Santa Rosa	San Antonio	001317	Montalvo	11008749	0.3013 (ha.)	0.2578	289.92
05	Santa Rosa	San Antonio	002510	La Silvería	11018219	1.8793 (ha.)	1.9765	778.08
06	Santa Rosa	Moquegua	001613	Estopacaje	05046804	0.89 (ha.)	1.0989	624.47
07	Santa Rosa	Moquegua	001614	Estopacaje 2	05047954	0.73 (ha.)	0.7984	617.29
08	Santa Rosa	Moquegua	001615	Estopacaje	05046805	0.76 (ha.)	0.8736	603.34
09	Santa Rosa	San Antonio	001358	El Altifllo	05044223	10,868 m ²	0.4487	312.67
10	Santa Rosa	Moquegua	001357	Altifllo	05046813	0.37 (ha.)	0.6251	377.50
11	Santa Rosa	Moquegua	001360	El Altifllo	05044071	0.49 (ha.)	0.4205	334.28
12	Santa Rosa	Moquegua	001370	Quebrada del Mono	05045380	1,900 m ²	0.2229	238.28
13	Santa Rosa	San Antonio	001391	La Silvería	11018217	0.1207 (ha.)	0.1223	273.49
14	Santa Rosa	Moquegua	001397	La Silvería	05044268	20,000 (m ²)	2.0328	638.47
15	Santa Rosa	Moquegua	001617	Estopacaje - 5	05046806	0.92 (ha.)	0.8618	530.40
16	Santa Rosa	Moquegua	001618	Estopacaje	05047282	0.92 (ha.)	0.7561	449.39
17	Santa Rosa	Moquegua	001619	Estopacaje	11009988	1.7369 (ha.)	1.3830	505.91
18	Santa Rosa	San Antonio	001395	El Embudo	11007430	0.63 (ha.)	0.5732	437.68
19	Santa Rosa	Moquegua	000649	Chimba Grande	05046830	0.96 (ha.)	1.0247	402.96
20	Santa Rosa	Moquegua	000784	Chimba Baja	05045174	16,600 (m ²)	0.9207	392.61
21	Santa Rosa	San Antonio	001331	Cataluna	05048228	0.71 (ha.)	0.6725	363.73





Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 0313-2024-DRA.MOQ.
Fecha : 31 de Mayo de 2024.

22	Santa Rosa	San Antonio	001332	Calaluna	05048178	0.49 (ha.)	0.5013	297.18
23	Santa Rosa	San Antonio	002419	El Embudo	11011807	2.3594 (ha.)	2.4253	1004.04
24	Santa Rosa	Moquegua	001403	Huerto - Granja	05045718	3,103.00 (m²)	0.1711	183.93
25	Santa Rosa	Moquegua	001527	Santa Rosa	11017992	0.41 (Ha.)	0.4027	257.47
26	Santa Rosa	San Antonio	001528	Santa Rosa	11017993	1.42 (ha.)	1.5341	605.15
27	Santa Rosa	San Antonio	001529	Santa Rosa	11017995	0.34 (ha.)	0.2490	224.04
28	Santa Rosa	Moquegua	001530	Yaravico	05047272	1.42 (ha.)	1.3683	506.80
29	Santa Rosa	Moquegua	001531	Yaravico	05047274	0.28 (ha.)	0.3053	256.21
30	Santa Rosa	San Antonio	032579	CALALUNA	05045591	3,494 (m²)	0.3491	256.57
31	Santa Rosa	San Antonio	032580	PARCELA B	05067565	0.0957 (ha.)	0.1091	204.82
32	Santa Rosa	San Antonio	032581	CALALUNA	05067587	0.1095 (ha.)	0.1109	204.16
33	Santa Rosa	San Antonio	032582	"Parcela E"	11014515	0.1041 (ha.)	0.0822	132.85
34	Santa Rosa	San Antonio	032583	"Calaluna"	11014571	0.0903 (ha.)	0.1014	155.21
35	Santa Rosa	Moquegua	001202	El Caracucho	05044773	22.640 (m²)	0.9363	396.15
36	Santa Rosa	Moquegua	000651	Chimba Grande	05046829	0.83 (ha.)	0.7972	355.62
37	Santa Rosa	Moquegua	000786	Chimba Baja	05048243	0.60 (ha.)	0.5616	301.88
38	Santa Rosa	Moquegua	001601	El Alfalfar	05045207	9,738.84 (m²)	0.8167	414.94
39	Santa Rosa	San Antonio	000801	Calaluna - Los Zeballos	05066163	3.84 (ha.)	3.7442	816.45
40	Santa Rosa	Moquegua	000819	Calaluna	05045532	3,526.00 (m²)	0.3766	255.91
41	Santa Rosa	Moquegua	001616	Estopacaje	05046838	0.81 (ha.)	0.9392	581.34
42	Santa Rosa	San Antonio	032584	Calaluna	05067588	0.20 (ha.)	0.1864	210.54
43	Santa Rosa	San Antonio	000783	Chimba Baja	05045174	16,600 (m²)	0.4669	271.93

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como parte de las acciones de saneamiento físico legal, la inscripción registral de rectificación de área, linderos y medidas perimétricas, de los predios rurales descritos en el artículo primero, **APLICANDO LA PREVALENCIA DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL**, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31145 en concordancia con el numeral 91.2 del artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 31145 aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.

ARTÍCULO TERCERO.- SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA que la presente rectificación de área, linderos y medidas perimétricas de los predios descritos en el artículo primero, **NO AFECTAN DERECHOS DE TERCEROS**.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR, la emisión del Instrumento de Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas, los Certificados de Información Catastral de los predios rurales descritos en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER se remita el oficio correspondiente al Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, adjuntando la presente resolución.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria y demás entes, en la forma y pazo previsto por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA
ING. PRESCILIO ALEJANDRO MAMANI EUGENIO
DIRECTOR REGIONAL